

FEDERACION ESPAÑOLA DE BOLOS

REGLAMENTO

DE

PARTIDOS

Y

COMPETICIONES

BOLO-PALMA





Federación Española de Bolos
 C/ Fernando el Católico, 54 – Bajo dcha.
 28015 Madrid
 Tfno.: 91 549 23 70 – Fax: 91 549 23 76
 Email: info@febolos.es
www.febolos.es

INDICE

CAPITULOS	ARTICULOS
CAPITULO I .- GENERALIDADES	Del 1º al 6º
CAPITULO II .- TERRENO DE JUEGO: BOLERAS (HOMOLOGACIONES).....	Del 7º al 13º
CAPITULO III .- LOS BOLOS Y SU HOMOLOGACION EN TORNEOS OFICIALES A EFECTO DE RECORD.....	Del 14º al 16º
CAPITULO IV .- LICENCIAS FEDERATIVAS	Del 17º al 25º
CAPITULO V .- ALINEACIONES DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS INDIVIDUA- LES DE LOS CLUBS	Del 26º al 27º
CAPITULO VI .- ORGANIZACIÓN DE TORNEOS – NORMAS PROTOCOLARIAS Y DISPONIBILIDADES	Del 28º al 32º
CAPITULO VII .- PARTIDOS Y COMPETICIONES – AUTORIZACIONES Y OFICIA- LIDAD DE LAS COMPETICIONES	Del 33º al 36º
CAPITULO VIII.- PARTIDOS Y COMPETICIONES – AMBITO Y PARTICIPACION POR CATEGORIAS.....	Del 37º al 49º
CAPITULO IX .- UNIFORMIDAD	Del 50º al 55º
CAPITULO X .- REPRESENTATIVIDAD DE LOS JUGADORES EN COMPETI- CIONES NACIONALES Y TERRITORIALES	Del 56º al 61º
CAPITULO XI .- CAMPEONATOS TERRITORIALES Y NACIONALES – ASCENSOS Y DESCENSOS	62º
CAPITULO XII .- INTERVENCIONES INDIVIDUALES Y EQUIPOS DE CLUBS – LIGAS	Del 63º al 80º
CAPITULO XIII .- RESULTADOS IRREGULARES	Del 81º al 83º
CAPITULO XIV .- RETIRADAS E INCOMPARENCIAS	Del 84º al 91º
CAPITULO XV .- DESEMPATES EN PARTIDOS Y COMPETICIONES Y DETER- MINACION DEL GANADOR	Del 92º al 95º
CAPITULO XVI .- SUSPENSION DE PARTIDOS Y REANUDACIONES	Del 96º al 103º
CAPITULO XVII .- DELEGADOS DE INSTALACIONES (BOLERAS) Y CAPITANES DE EQUIPO	Del 104º al 105º
CAPITULO XVIII .- JUECES – ARBITROS --- ACTUACIONES Y ATRIBUCIONES	Del 106º al 110º
CAPITULO XIX .- ACTAS DE LOS TORNEOS	Del 111º al 114º
CAPITULO XX .- COMITES DE COMPETICION	Del 115º al 119º

TRANSITORIAS 120º

DISPOSICIONES

FINALES 121º

DISPOSICIONES

=====

CAPITULO I

GENERALIDADES.-

ARTICULO 1º .- La temporada oficial de juego, queda comprendida dentro del año natural, comenzando el 1º de Enero, y finalizando el 31 de Diciembre, periodo de validez de las licencias.

ARTICULO 2º .- La calidad de federado se adquiere por posesión de la licencia federativa, lo que lleva inherente la contracción de cuantos derechos y obligaciones vienen contemplados en los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones federativas.

ARTICULO 3º .- Pueden obtener licencia Federativa todos los españoles de origen ,tanto residentes en el territorio español como en el extranjero,asi como los hijos de estos. Asi mismo la pueden obtener los extranjeros comunitarios o no, que acrediten su nacionalidad en el caso de los comunitarios, o la posesión del permiso de residencia en vigor para los no comunitarios.

No podrán obtener licencia federativa aquellas personas que se encuentre inhabilitadas como consecuencia de las infracciones previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley Orgánica de protección de la salud y de lucha contra el dopaje.

ARTICULO 4º .- La petición de licencia federativa se efectuara dentro de las fechas hábiles establecidas por la Junta Directiva de la F.E.B. a través de la Federación Autonómica correspondiente, o bien directamente a la F.E.B., si no existiera estructura Autonómica.

La petición de la licencia federativa habrá de realizarse inexcusablemente a la F.E.B. a través de la Federación Territorial de origen, para todas aquellas personas incluidas en el Artículo 3º del presente Reglamento.

ARTICULO 5º .- La F.E.B. podrá concertar tratados de doble federabilidad con otros países, siempre que exista régimen de reciprocidad por acuerdos o tratados comunitarios e internacionales.

ARTICULO 6º .- Los extranjeros residentes en España, gozaran de los mismos derechos y obligaciones, siempre que reúnan lo establecido en el Artículo 2º , sin perjuicio de las limitaciones que se establecen para la ocupación de cargos directivos y ostentación de títulos.

CAPITULO II

TERRENO DE JUEGO : BOLERAS (HOMOLOGACIONES).-

Se denominara, por acepción del juego en sí, Bolera.

ARTICULO 7º .- Corresponde la homologación de las Boleras a la Federación Española de Bolos, siempre que en las mismas se jueguen competiciones de ámbito nacional.

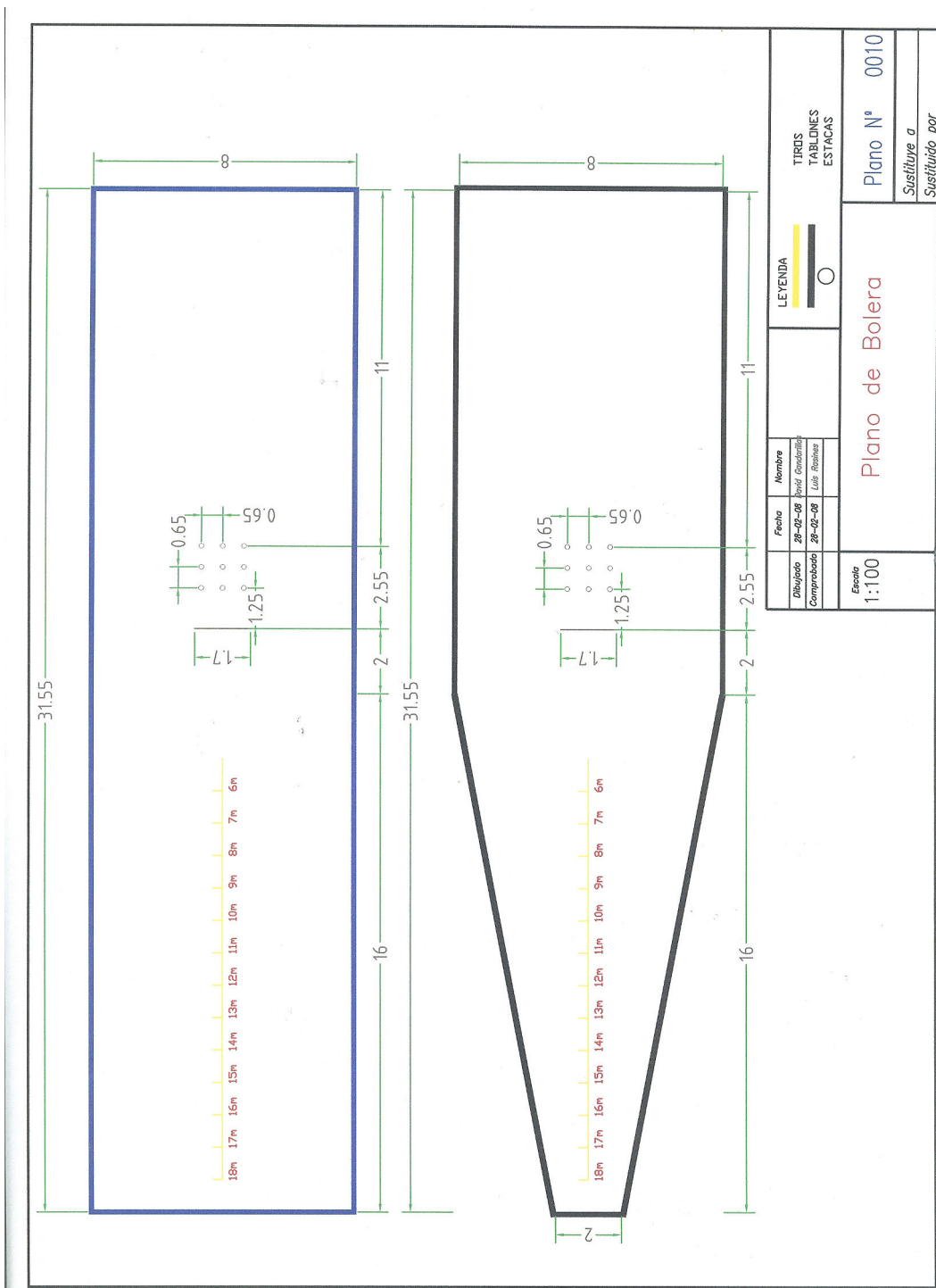
La F.E.B. habilitara el registro correspondiente, en el que se contemplaran las especificaciones siguientes:

- 1) Medidas (que habrán de ser las vigentes en el Reglamento de juego).
- 2) Aforo de las mismas.
- 3) Instalaciones especiales.
- 4) Instalación para controladores.
- 5) Instalación para el Comité de Competicion.
- 6) Instalación para medios informativos.
- 7) Instalación para la Presidencia
- 8) Cuantos detalles anexos se consideren de interés.

ARTICULO 8º.- El mencionado registro oficial de la F.E.B. dependerá en cuanto a su actualización, del Director Nacional de Instalaciones.

ARTICULO 9º.- Para la realización de obras en bolera federada, siempre que las mismas interesen al terreno de juego, o a su aforo, se hará necesario en todo caso, la expresa autorización de la Federación Española de Bolos.

Una vez terminadas las autorizadas obras, se procederá a su homologación, y posterior registro de variaciones reglamentarias.



ARTICULO 10º.- Las boleras en que se celebren competencias oficiales, deberán tener las medidas reglamentarias para cada categoría. La homologación, dependiendo del ámbito de la competición, corresponde a la Federación respectiva, que habrá de contemplar en todo caso, lo articulado en el vigente Reglamento de Juego.

ARTICULO 11º.- Únicamente podrán jugarse competencias oficiales en las boleras inscritas a nombre de Peñas o Clubs federados, y en aquellas que sin pertenecer a ningún Club, se hallen federadas.

Un equipo por motivos justificados podrá cambiar de bolera una vez comenzada la competición, previo conocimiento y autorización de la F.E.B.

La F.E.B. en el ámbito de sus competencias, autorizara Competiciones en boleras no federadas, siempre que intereses deportivos de expansión o de otra índole así lo aconsejen, ello sin que perjuicio de la homologación técnica previa realizada por el Director Nacional.

ARTICULO 12º.- La Peña, en cuya bolera haya de jugarse una competición oficial, deberá de tener ésta en las debidas condiciones reglamentarias, que se ajustaran en todo caso a la última homologación registrada. Dispondrá de todos los elementos necesarios para la culminación de toda competición. Previamente al comienzo del partido, procederá el marcado de todas aquellas características susceptibles de señalarse sobre el terreno de juego.

ARTICULO 13º.- Todas las Peñas, Clubs o particulares, que les sea autorizada la organización de alguna competición oficial, se le exigirá por parte del organismo o Federación correspondiente, todos los medios posibles a su alcance para mantener el cutio o terreno de juego, en igualdad de condiciones para todos los jugadores que intervienen en la competición.

Una vez concluida cada intervención de jugadores, se retiraran los bolos de la caja y se arreglara esta bajo la superior supervisión del Árbitro, siguiendo este orden:

- 1) Se pasara superficialmente el rastrillo a toda la caja.
- 2) Con el badillo se dejara la caja dispuesta y en condiciones de continuar la competición.

- 3) Si se considera que hay que regar la bolera, esta operación se efectuara al finalizar cada intervención de los jugadores.
- 4) Se pasara al cepillo o badillo a toda la zona del birle, paralelamente a las bandas laterales del mismo.
- 5) Una vez efectuadas estas operaciones en la bolera, el Juez Arbitro ordenara una vez de armados los bolos, la continuación de la competición.

CAPITULO III

LOS BOLOS Y SU HOMOLOGACION EN TORNEOS OFICIALES A EFECTOS DE RECORD.-

ARTICULO 14º.- La F.E.B. exigirá, como norma obligatoria, que los bolos con los que se disputen todas las Competiciones oficiales de carácter nacional, estén homologados en cuanto a su peso y medidas, según el Reglamento de Juego.

ARTICULO 15º.- La F.E.B. exigirá a todas las Competiciones oficiales un mínimo de 3 juegos de Bolos, con los cuales se jugaran las siguientes fases:

- 1) Un juego de bolos para disputar la fase previa de clasificación con los que jugaran todos los participantes de esta fase.
- 2) Un segundo juego de bolos para disputar la fase siguiente hasta las semifinales incluidas.
- 3) Un tercer juego, con el que se disputaran la final del Torneo o Competicion.

ARTICULO 16º.- La homologación corresponde al Director Nacional de Instalaciones.

CAPITULO IV

LICENCIAS FEDERATIVAS.-

ARTICULO 17º.- Licencia federativa es el titulo o calidad de federado.

Para poder participar en toda competición oficial, se hace necesario estar en posesión de la licencia federativa, condición indispensable para el ejercicio de tal derecho.

ARTICULO 18º.- En atención al ámbito de las competiciones y Estatutos jurídicos de las Federaciones, se contemplan dos tipos de licencias:

Licencia Nacional: emisión por la Federación Nacional, con extensión y derecho al ámbito nacional e internacional.

Por lo tanto, solo podrán participar en Campeonatos Nacionales, los que estuvieran en posesión de la licencia nacional.

ARTICULO 19º.- Se entenderán dos tipos de licencias federativas nacionales:

Licencia individual: para jugador individual para intervenir en competiciones individuales como persona física.

Licencia de Club: que contiene indistintamente la licencia del jugador como persona física, y la licencia de Club al que pertenece.

ARTICULO 20º.- La categoría de las licencias federativas se ajustara a lo establecido en los artículos 25,26 y 27 del Reglamento del Juego del Bolo Palma.

Se considera categoría especial de edad, las categorías Juvenil y Cadete-2º AÑO de las que se podrá optar por elección a las categorías de calidad de juego establecidas para estas categorías.

Se suprime Cadete 2º año (asamblea general 28/03/2015)

ELECCION: será libre, sujeto dentro de la categoría elegida, a la normativa que le sea de aplicación en cuanto ascensos y descensos, siendo de obligado cumplimiento el descenso.

ARTICULO 21º.- La petición de la licencia federativa se hará a través de la Federación Territorial que corresponda por su situación geográfica y domicilio legal; a tal fin, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

Licencia individual: petición formal de la licencia, según trámite legal, aportando cuantos datos se requieran reglamentariamente

Licencia a través del Club al que pertenezca el jugador

Licencia de Club: constitución legal del Club según legislación vigente, e inscripción en el Registro del Consejo Superior de Deportes o Comunidad Autónoma, y Registro en la F.E.B., bajo el nº que corresponda.

Cumplimentados estos requisitos y previo pago de las cuotas legalmente establecidas, la integración en la F.E.B. se producirá en el momento de la expedición de la correspondiente licencia federativa nacional.

ARTICULO 22º.- La F.E.B. encargada de la expedición de la licencia federativa nacional, hará constar en la misma:

- Numero de licencia.
- Categoría del jugador.
- Modalidad que practica.
- Nombre y dos apellidos.
- Tipo de licencia que se expida: individual o de Club. En este último caso, nombre del Club y número de registro del C.S.D. y de la F.E.B.
- Federación Territorial donde dicho jugador este encuadrado.
- Fecha de nacimiento del titular.
- Numero del D.N.I.
- Fecha de expedición de la licencia.
- Fecha caducidad de la misma.
- En un futuro, coste de la misma
- Una fotografía.

ARTICULO 23º.- Las licencias llevaran impreso el costo derivado de la Mutualidad General Deportiva lo que lleva inherente que el jugador este acogido a cuantos derechos se contemplan por la misma. De obligado cumplimiento para todo jugador federado.

ARTICULO 24º.- Las licencias federativas quedan sujetas al periodo carencial que establece la Mutualidad General Deportiva de una parte, y de otra, al periodo carencial que se derive como consecuencia del trámite administrativo.

La F.E.B. establecerá el periodo carencial como consecuencia del trámite administrativo, empezando a contar el mismo, una vez que se haya recepcionado las peticiones de licencias en la sede de la F.E.B.

Ambos periodos, Mutualidad General Deportiva y trámite administrativo, se contarán a partir de la recepción de peticiones de licencias.

ARTICULO 25º.- Las licencias federativas habrán de ser exigidas en todo tipo de competición, por quien corresponda reglamentariamente. Así mismo, se podrá exigir el D.N.I. como complemento de la misma

El jugador que no presentase alguno de los documentos, justificara, en tiempo oportuno, su personalidad, identificándose de forma que sea convincente

El número de licencia habrá de ser reseñado en las Actas de las competiciones.

CAPITULO V

ALINEACIONES DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS INDIVIDUALES DE LOS CLUBS.-

ARTICULO 26º.- Dentro de la categoría que ostente el Club, podrá encuadrar en sus filas las siguientes categorías de jugadores individuales.

- CLUBS BENJAMINES: encuadrara en sus filas exclusivamente federados en la categoría mencionada.

- CLUBS ALEVINES: encuadrara en sus filas exclusivamente federados en la categoría mencionada.

- CLUBS INFANTILES: encuadrara en sus filas exclusivamente federados en la categoría mencionada

. - CLUBS CADETES: encuadrara en sus filas exclusivamente federados en la categoría mencionada.

- CLUBS JUVENILES: encuadrara en sus filas exclusivamente federados en la categoría mencionada.

- CLUBS VETERANOS: encuadrara en sus filas exclusivamente federados en la categoría mencionada.

-CLUBS FEMENINOS: encuadra en sus filas solamente jugadoras federadas en esta categoría.

Las jugadoras de la categoría alevin podrán participar en competiciones y concursos de la categoría de adultos.

- CLUBS AFICIONADOS: Encuadraran en sus filas además de la categoría del jugador individual aficionado, todas las categorías de calidad de juego. Podrán encuadrar en su último año a la categoría infantil así como también en su totalidad la categoría juvenil, cadete y veteranos.

- CLUBS DE TERCERA: Podrán encuadrar además de la categoría correspondiente, todas las categorías de calidad de juego, así como también los veteranos, cadetes y juveniles sin limitación alguna

- CLUBS DE SEGUNDA: Podrán encuadrar además de la categoría que corresponda, todas las categorías de calidad de juego, así como también los veteranos , juveniles y cadetes sin limitación alguna.

- CLUBS DE PRIMERA: podrán encuadrar además de la categoría correspondiente, todas las categorías de calidad de juego, así como también los veteranos , juveniles y cadetes sin limitación alguna.

La categoría del jugador individual, no queda afectada por la categoría del Club, si bien su elección condiciona su adscripción a ese Club.

ARTICULO 27º.- Categorías de Club: la categoría de Club o Peña, que será en todo caso independiente de la de los jugadores, se obtiene de acuerdo con las clasificaciones de los mismos en las distintas competiciones, perdiéndose la misma en los mismos casos de las competiciones mencionadas. Las a que se hace referencia se denominan Ligas.

Los Clubs están facultados para realizar fichajes sin limitación alguna en cuanto a su número y categoría, si bien en la competición de liga a lo largo de la temporada, solo podrán participar un máximo de 8 jugadores, no computando jugadores juveniles ni cadetes.

Los Clubs o Peñas pueden, dentro de la categoría que ostenten, encuadrar en sus filas a jugadores de distintas categorías, sin que tal circunstancia condicione la categoría del mismo, y si su calidad.

La actuación de los jugadores en los distintos Clubs y categorías de los mismos, no condiciona a aquellos en cuanto a sus actuaciones futuras a nivel individual.

CAPITULO VI

ORGANIZACIÓN DE TORNEOS -- NORMAS PROTOCOLARIAS Y DISPONIBILIDADES.-

ARTICULO 28º.- A título enunciativo y no limitativo, se establecen las normas siguientes de obligado cumplimiento para los Torneos cuyo rango así lo requieren, a saber: Campeonatos de España.

En los Campeonatos de España, será obligatorio la colocación de la Bandera Nacional, en la Bolera, así como también la del Club si este la posee.

Marcador de orden de tiradas de los participantes y jugadas conseguidas, aplicando el sistema de acumulación.

Tableros suficientes de registros de jugadores visibles para todas las zonas de la bolera.

Se procurara alojamiento a los miembros de la F.E.B. , Federaciones Territoriales, Jueces-Árbitros y jugadores que lo soliciten.

Se exigirán (4) cuatro armadores debidamente uniformados, técnicos para arreglo de bolera después de cada intervención de jugadores, personal encargado en tribuna de honor para acomodo de autoridades.

Equipo de megafonía con capacidad suficiente de audición en toda la bolera.

Carteles suficientemente visibles con los precios de las localidades.

Pódium para entrega de trofeos a los 3 primeros clasificados.

Sera preciso un toldo para, en caso de lluvia, poder cubrir todo el terreno de juego.

1) Nominación de los ganadores y orden:

- a) ORO
- b) PLATA
- c) BRONCE
- d) ACCESIT

2) Imposición de medallas o trofeos en su caso F.E.B. :

- Copa de S.M. El Rey CAMPEON DE ESPAÑA
- 1) Campeón de España MEDALLA DE ORO
- 2) Subcampeón de España MEDALLA DE PLATA
- 3) Tercer clasificado MEDALLA DE BRONCE
- 4) Cuarto clasificado TROFEO ACCESIT a cargo de la organización.

3) Himno Nacional

En los Campeonatos de España, y en caso de que el 3º y 4º puestos estuvieran incursos en empate, a efectos de protocolo se considerara como tercer clasificado aquel que consiguiera el último registro el 1º.

ARTICULO 29º.- Corresponde a la F.E.B. patrocinar la organización de los Campeonatos Nacionales, quien podrá delegar la organización de los mismos a favor de las Federaciones Territoriales o Provinciales, Clubs, Peñas y Entidades, siempre que conste la adscripción a la F.E.B. de los órganos relacionados y cumplan cuantos requisitos disponga la misma. La Junta de Gobierno de la F.E.B. decidirá en todo caso, el lugar de celebración a la vista de las garantías aportadas.

CAPITULO VII

PARTIDOS Y COMPETICIONES -- AUTORIZACIONES Y OFICIALIDAD DE LAS COMPETICIONES.-

ARTICULO 30º.- Todas las competiciones oficiales y los partidos amistosos serán jugados por el sistema que determina el Reglamento de Juego. La F.E.B. dentro del ámbito de sus competencias, podrá autorizar expresamente y con carácter excepcional y experimental, modificaciones de los mismos.

ARTICULO 31º.- Tanto los Clubs o Peñas como los particulares, con boleras federadas, podrán celebrar partidos amistosos o concursos entre Clubs de la misma o distinta Territorial, e incluso internacionales, previa la correspondiente autorización de la Federacion respectiva, según ámbito de Torneo.

La autorización peticionada por la organización en todo caso, lleva consigo la consideración de oficialidad del Torneo, lo que presupone permiso de desplazamiento a Clubs y jugadores.

ARTICULO 32º.- Las competiciones oficiales por eliminatorias podrán jugarse, bien a partido único en bolera neutral, o en la de cualquiera de los contendientes, bien a doble partido, uno en cada bolera; y las competiciones por puntos, a una o dos vueltas, por el sistema de todos contra todos.

Para las competiciones por puntos a una sola vuelta, será facultativo celebrarlas en bolera neutral o en una de las de los contendientes, obtenida por sorteo. Las competiciones a doble vuelta se ordenaran de forma que todos los Clubs o Peñas jueguen un partido en su bolera y otro en la del contrario.

ARTICULO 33º.- Los partidos de competición oficial que corresponda celebrar a un Club o Peña en su propia bolera, deberán jugarse, precisamente en la que tenga inscrita, salvo cuando por circunstancias debidamente justificadas, hubiese sido autorizado federativamente para jugarse en otra bolera.

En las competiciones por eliminatorias, el equipo que pierda, quedara excluido, y en las que se jueguen por puntos, la clasificación se hará con arreglo a los obtenidos por cada uno de los Clubs contendientes, a razón de dos por partido ganado, uno por partido empatado y ninguno por partido perdido.

CAPITULO VIII

PARTIDOS Y COMPETICIONES -- AMBITO Y PARTICIPACION POR CATEGORIAS.-

ARTICULO 34º.- Atendiendo a la participación por derecho y por extensión a las diversas aéreas de actuación, se contemplan las siguientes clases de competiciones:

- Competiciones internacionales

- Competiciones nacionales
- Competiciones territoriales
- Competiciones locales

ARTICULO 35º.- Todos los partidos y competiciones contemplados en el artículo anterior, confieren sin perjuicio de la adscripción orgánica a la F.E.B. o Federación Internacional, el ámbito de competencias siguientes

FEDERACION ESPAÑOLA DE BOLOS

35.1.- Competencias internacionales

35.1.1 - Selección Española

35.1.2 – Campeonato de Europa

35.1.3 – Campeonato Mundial

35.2.- Competencias nacionales

35.2.1 – Liga Nacional

35.2.2. – Campeonatos de España (Individuales,Parejas,Sub-23)

35.2.3 – Circuitos Nacionales

35.2.4.- Otras competiciones de carácter Nacional

35.2.5 Copa Federación Española de Bolos

35.2.6.- Torneo del Millón

35.2.7.- Torneo de Selecciones Autonomicas

FEDERACION TERRITORIAL

35.3.- Competencias Territoriales

35.3.1 – Liga

35.3.2 – Campeonatos Territoriales

35.3.3 – Circuitos Territoriales

35.3.4 – Otras competiciones de carácter Regional

ARTICULO 36º.- Las Federaciones, cuyo ámbito de actuación, coincida con el territorio de una Comunidad Autónoma, pueden participar en competiciones internacionales amistosas, participe o no la F.E.B., y con autorización de esta.

ARTICULO 37º.- Todas las competiciones serán jugadas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Juego, rigiéndose asimismo por las disposiciones del presente Reglamento.

ARTICULO 38º.- Queda expresamente facultada la F.E.B. para modificar las reglas por la que habrá de regirse un determinado Torneo, con carácter experimental. Los partidos se regirán, en lo demás, por las disposiciones del presente Reglamento y por las que con carácter complementario, y en uso de sus facultades, dicten la F.E.B. o Federación Territorial, según el ámbito en cada caso, con respecto a las competiciones que deban jugarse en condiciones especiales.

ARTICULO 39º.- La confección del calendario deportivo corresponderá, respectivamente, a la F.E.B. y Federaciones Territoriales. Los mencionados calendarios habrán de conformar el programa de competiciones a nivel nacional, y serán sometidos a la aprobación de las respectivas Asambleas Generales. Para las competiciones nacionales o puntuables para el C.I.N.A., la F.E.B. reservará estas fechas, no pudiendo ninguna Federación organizar finales o competiciones de la misma categoría, así como tampoco celebrar partidos de las Ligas Territoriales de la categoría

Un jugador solamente puede disputar en un mismo día una competición. A tal efecto no se contabilizarán las tiradas de clasificación ni las competiciones que se jueguen en esa fecha por haber sido aplazadas.

Los Jueves durante el tiempo que dure la Liga, no podrán celebrarse competiciones de 1ª y 2ª categoría salvo que sean por equipos

.ARTICULO 40º.- Toda aquella competición que surgiera en el ámbito de competencias de la F.E.B., no incluida en el calendario deportivo, necesitara inexcusablemente la autorización de la misma para su realización.

ARTICULO 41º.- Los Campeonatos Regionales y competiciones organizadas por las Federaciones Territoriales, que califiquen para participar en los Nacionales, deberán quedar terminados **15 días** antes de la fecha señalada para estos, sin perjuicio de lo que en las Normas anuales de modalidad, quede dispuesto para cada año.

ARTICULO 42º.- Toda competición, ya sea organizada por Federación o por Club, no podrá en ningún caso, enfrentar a distintas categorías, excepción hecha de la categoría juvenil y cadete, que tienen el derecho de elección; a tal efecto, se establecen las siguientes competiciones y participación

1) **Primera categoría:** reservada solamente a jugadores con licencia 1ª categoría, y juveniles por elección.

2) **Segunda categoría:** reservada solamente a jugadores con licencia 2ª categoría y juveniles y cadetes 2º AÑO por elección.

Se suprime cadete 2º año (asamblea general 28/03/2015)

3) **Tercera categoría :** reservada solamente a jugadores con licencia 3ª categoría, y juveniles y cadetes de 2º AÑO por elección .

Se suprime cadete 2º año (asamblea general 28/03/2015)

4) **Aficionados:** reservada solamente para jugadores con licencia de Aficionados.

5) **Veteranos:** reservada solamente para jugadores con licencia deVeteranos.

6) **Juveniles:** reservada solamente para jugadores con licencia juvenil.

7) **Cadetes:** reservada solamente para jugadores con licencia cadete.

8) **Infantiles:** reservada solamente para jugadores con licencia infantil.

9) **Alevines:** reservada solamente para jugadores con licencia alevín.

10) **Benjamines:** reservada solamente para jugadores con licencia benjamín.

11) **Feminas:** reservada solamente para jugadoras con licencia femenina.

12) Los juveniles y cadetes, una vez elegida la categoría de calidad de juego, no podrán variarla dentro del año natural (periodo de validez de la licencia).

ARTICULO 43º.- Todos los Torneos habrán de ser jugados atendiendo a lo establecido en el vigente Reglamento de Juego.

ARTICULO 44º.- Los Clubs podrán alinear en sus equipos a jugadores de distintas categorías, sin que varíe la categoría de aquellos, ya que esta la ostenta y supedita con exclusividad el Club.

ARTICULO 45º.- Con carácter general, se fija que el comienzo de los partidos debe señalarse con tiempo suficiente para que pueda jugarse la competición completa con luz natural, a no ser que exista en la bolera un sistema de iluminación artificial suficiente, a juicio de la autoridad federativa.

ARTICULO 46º.- Los Comités de Competición, según el ámbito de sus competencias, y en el ejercicio del derecho que les corresponde, dispondrán la hora de comienzo de los partidos y competiciones, una vez conocidas las especiales circunstancias de cada una de ellas, que habrán de ser comunicadas por la organización.

CAPITULO IX

UNIFORMIDAD.-

ARTICULO 47º.- Se entienden siempre uniformes representativos de Club, Federacion Territorial y Federacion Nacional.

ARTICULO 48º.- En todos aquellos Torneos que sean por participación o representación de Clubs, la uniformidad que corresponde es la del Club.

En los encuentros de Liga, los jugadores habrán de portar el uniforme del Club al que este adscrito y represente. la uniformidad en su conjunto, en la que se incluye el escudo del Club representado, será requisito indispensable para practicar en la competición por sistema de Liga, suponiendo su incumplimiento la descalificación de la misma.

El uniforme, en lo que respecta al colorido de sus componentes, será determinado por el propio Club, debiendo portar en la parte delantera superior izquierda de la camiseta, el escudo o anagrama del mismo

La composición del uniforme del Club, será comunicada a la F.E.B. un mes antes del comienzo de la competición, quien a la vista de las mismas, procederá a su registro y autorización por escrito. .-

La uniformidad registrada por primera vez, tendrá vigencia hasta una nueva comunicación de la oportuna modificación a partir de la cual queda anulada la primera uniformidad registrada, y en vigor la nueva.

Todo jugador está obligado a cuidar de su aspecto y compostura ateniéndose a las disposiciones que regulan la uniformidad.

ARTICULO 49º.- En competiciones Internacionales, el uniforme que corresponde es el de la Selección Nacional.

ARTICULO 50º.- Siempre que la representación sea en competiciones individuales, el jugador se uniformara con los colores que la Federación Territorial tenga acreditados en la F.E.B. o con los colores del Club a que pertenezca, representativos de su provincia o Comunidad Autónoma, y que habrán de ser comunicados a aquella, antes de que comience la temporada deportiva.

ARTICULO 51º.- En todo caso, el jugador podrá utilizar el uniforme tradicional según reglamentación al efecto, que adquiere el carácter de sustitutorio (azul y blanco)

El escudo es obligatorio en todo caso y debe de ir colocado en la parte superior izquierda.

ARTICULO 52º.- De acuerdo con lo indicado en el artículo anterior, la uniformidad tradicional se entenderá compuesta de las siguientes piezas y características:

DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO

- **CAMISA:**
Tipo polo o tradicional de manga corta y blanca
- **PANTALON:**
Tradicional azul marino
- **ZAPATILLAS:**
Se aconseja sean blancas en su totalidad; no obstante se permitirán aquellas que existentes actualmente en el mercado, introduzcan una combinación en su colorido no superior a un 20%.

PUBLICIDAD

Se estará a lo dispuesto en las normas reguladoras al efecto pero no obstante:

Se considera como actividad publicitaria por la F.E.B. a los efectos que procedan, toda divulgación para dirigir la atención del público o de los medios de difusión, hacia una determinada persona, producto o servicio, con el fin de proponer de inmediato su contratación.

En la publicidad se entenderán dos tipos de colisiones:

- De orden legal. Las colisiones de orden legal serán resueltas en atención a cuanto a tal fin establezca la Ley, por lo que las firmas publicitarias prohibidas en la legislación siguiente, así como las no admitidas por la Asamblea General de la F.E.B., quedaran sujetas a tal prohibición.
- De marcas. La colisión de marcas se resolverá a favor del organizador, por lo que el interviniente en la competición deberá ceder sus derechos en beneficio de aquel.

La F.E.B. se reserva los derechos y acciones que el correspondan contra aquellas publicaciones o difusiones que atentan contra su imagen, usurpen sus derechos en beneficio propio, o indujeran a confusión a terceras personas.

- En las competiciones de Clubs la F.E.B. determinara los siguientes tipos de publicidad:

ESTATICA: la publicidad estática es toda aquella situada en la periferia y dentro del recinto de juego (bolera), en cuyo caso no influirá en la ejecución del juego.

Los derechos de la misma corresponderán a los Clubs.

Dentro de la publicidad estática se contemplan los siguientes elementos:

Carteles anunciadores: todos aquellos carteles anunciadores de encuentros de la Liga Nacional, llevaran además de fechas, instalación y organizadores, el escudo de la F.E.B., el texto "Federación Española de Bolos", el escudo del club local, y el logo que corresponda a la competición.

MOVIL: Es aquella que porta el jugador, los derechos de la misma corresponden al jugador, Club, Federación Autonómica o F.E.B., dependiendo de la representación que en cada momento ostente el jugador.

El jugador deberá portar en el dorsal la publicidad contratada por el organizador de la competición, o ente delegado de mismo.

La publicidad en el uniforme de Club, queda a libre elección de los Clubs, en lo que se refiere a tamaños, marcas (permitidas por la legislación vigente en la materia) y lugares, con excepción del escudo del Club que tendrá que ir necesariamente en la parte superior izquierda.

En los casos que se utilice jersey o chaqueta de chándal la publicidad en los mismos ira dispuesta igual que en la camiseta, si el Club así lo considera oportuno.

ACUSTICA: Es la manifestada a través de aparatos de sonido, siempre que pueda manifestarse fuera del periodo de competición (descanso).

Los derechos de la misma corresponderán exclusivamente a los Clubs

CAPITULO X

REPRESENTATIVIDAD DE LOS JUGADORES EN COMPETICIONES NACIONALES Y TERRITORIALES.-

ARTICULO 53º.- Para que un jugador pueda participar en todos aquellos torneos organizados, según lo contemplado en el Artículo 42º, (individualmente), será preciso:

- 1) Que se halle en posesión de la licencia federativa, la cual habrá de ser solicitada a través de la Federacion correspondiente.
- 2) No estar incurso en inhabilitación como consecuencia de proceso disciplinario incoado a la Federacion.
- 3) No encontrarse sujeto a suspensión federativa, ya sea por falta deportiva, disciplinaria y educativa.

ARTICULO 54º.- Para que un jugador pueda participar en torneos de conjunto (parejas, tríos, cuartetos, etc.) esto es, representando a un Club o Peña será preciso:

- 1) Que reúnan los requisitos contemplados en el Artículo anterior.
- 2) Que la inscripción se realice en tiempo y forma.
- 3) Los Clubs que teniendo jugadores juveniles y cadetes, participando en categorías inferiores o en un equipo de categoría inferior (siempre que pertenezcan al mismo Club), podrán disponer de los mismos para alinearlos en el equipo de superior

categoría, durante un máximo de 6 partidos, pudiendo estos jugadores, retornar en la siguiente jornada a la partida de origen, pero nunca podrán actuar simultáneamente en las dos competiciones en una misma jornada.

Un jugador senior puede pasar a participar de un equipo de menor a mayor categoría un máximo de 3 partidos y retornar después al de origen

Un jugador con licencia de Aficionado podrá participar en partido oficial con su Club, estando obligado a solicitar la recalificación de su licencia en las 48 horas hábiles siguientes a la fecha en que se celebre el partido.

- 4) Un jugador puede causar baja en su Club antes de finalizar la temporada, siendo para ello imprescindible la autorización expresa del Club al que pertenece.
- 5) Un jugador podrá cambiar en la misma temporada a otro Club de cualquier categoría, si no ha participado en un máximo de 3 partidos. Dichos cambios solamente podrán realizarse antes del comienzo de la segunda vuelta.
- 6) La fecha límite para tramitar las licencias de jugadores que han sido baja en un Club en la misma temporada será el comienzo de la segunda vuelta de la liga a la que se incorpora.
- 7) Aquellos jugadores participantes en la Liga Nacional y a la vez autorizados por su Territorial a disputar la Liga Regional, no podrán alinearse en su equipo Territorial, para la disputar la Fase de Ascenso a la División de Honor, en el caso de que dicho equipo adquiriera el derecho a participar en el mismo
- 8) Un jugador que ha participado en la Liga Nacional, no puede jugar con ningún otro equipo en la misma temporada la Fase de Ascenso a Liga Nacional, ni siquiera en su propia Peña.
- 9) Se establece un límite de fechas para realizar fichajes por las peñas que vayan a intervenir en la Fase de Ascenso a Liga Nacional. Dicha fecha se fija en el 30 de Junio de cada año.
- 10) Cualquier jugador podría participar simultáneamente en ligas distintas tanto en el ámbito nacional como regional, incluidas las categorías Juvenil y Cadete. Si un jugador juega una competición con un equipo en alguna de las cuatro últimas jornadas, no podrá jugar con otro Club, ni siquiera con el club de procedencia, salvo lo reglamentado en el artículo 54 apartado 3.

ARTICULO 55º.- En general, se estará en los Campeonatos Territoriales y nacionales, a lo que dictaminen la Federación respectiva, en lo que se refiere a la representatividad de los mismos, en el orden siguiente:

CAMPEONATO TERRITORIAL: Participación municipal:

Clubs, Peñas o jugadores, cuando el Torneo sea representativo de los mismos.

Ayuntamiento cuando la representatividad no corresponda a los Clubs a que están adscritos los jugadores.

CAMPEONATO NACIONAL: Participación territorial:

Clubs, Peñas, cuando el Torneo sea representativo de los mismos.

Provincia o Federación Territorial, cuando la representatividad no corresponda a los Clubs a que estén adscritos los jugadores.

ARTICULO 56º.- Todo jugador adscrito a un Club habrá de ser licenciado por el mismo en la territorial que corresponda a su empadronamiento , quedando por ello adscrito a la disciplina del mismo.

Todo jugador con licencia de un Club, participara en representación del mismo a excepción del Campeonato de Peñas por Parejas, en que un jugador podrá ser cedido a otro Club de la misma o diferente Autonomía, para la disputa de dicho Campeonato. La Federación Autónoma correspondiente deberá notificar a esta F.E.B. dicha cesión.

La validez del mismo queda comprendida dentro del año natural, finalizara por tanto, inexcusablemente el 31 de DICIEMBRE, periodo de validez de la licencia.

ARTICULO 57º.- De acuerdo con lo contemplado en el Artículo anterior, la representatividad del jugador quedara como sigue:

- A nivel individual, podrán representar a la Federación Territorial de origen.
- A nivel de Club, podrá representar al Club a que ha sido cedido, defendiendo los colores del mismo en la Competición que participe.

Se estará en todo caso, a lo contemplado en el Artículo 54º

ARTICULO 58º.- Los jugadores con licencia individual, sin adscripción a ningún Club, tomaran la misma en la Territorial que corresponda a su empadronamiento.

CAPITULO XI

CAMPEONATOS TERRITORIALES Y NACIONALES -- ASCENSOS Y DESCENSOS .-

ARTICULO 59º.- En los Campeonatos Territoriales, que califiquen para participar en los Campeonatos Nacionales, competirán obligatoriamente todos los jugadores que se hallen en posesión de la licencia federativa en vigor con arreglo a las siguientes normas:

- 1) Se clasificaran por cada una de las Federaciones Territoriales, tantos jugadores como señalen las normas preestablecidas por la F.E.B. para participar en el Campeonato de España.
- 2) Una vez de haber participado inexcusablemente todos los jugadores federados en la categoría correspondiente descenderán a categoría inferior los que no cumplan los requisitos señalados en las normas de la modalidad actualmente en vigor
- 3) Quedaran incluidos en estos descensos los jugadores juveniles dentro de la categoría elegida.
- 4) Con carácter general, se establecerá, según el ámbito de la categoría ostentada por el jugador (nacional o territorial) por la Federacion correspondiente, las bases de ascensos y descensos, en las normas al efecto.
 - Licencia de categoría Nacional: F.E.B.
 - Licencia de categoría Territorial: Federacion Territorial correspondiente.

Dichas bases aparecerán en las normas de la modalidad anualmente.

Los ascensos y descensos solamente tienen su efecto en las categorías de calidad de juego.

Finalizada la temporada, y una vez establecida la lista de ascensos y descensos por la F.E.B., esta no se verá afectada por las posteriores decisiones del Comité de Competición, es decir, que si un jugador descendido gana el recurso del Comité de Competición, no implicará el descenso de un jugador que en primera instancia gana la categoría

Los Campeones de España de 1ª Categoría mantendrán la licencia de forma indefinida, no quedando sujetos a la normativa de descensos, salvo renuncia expresa del propio jugador

A partir de la temporada 2000, queda suprimido el derecho de los campeones Regionales de mantener la licencia de 1ª de por vida quedando este derecho restringido exclusivamente para los Campeones de España.

Ascenderán obligatoriamente de categoría los Campeones de España, Campeones Territoriales homologados y el primer clasificado del Circuito Nacional en aquellas categorías en que este consolidado

Los Campeones del CIRE-2 y CIRE-3 podrán ascender opcionalmente de categoría

Ascensos de 2ª a 1ª : El número de jugadores que tienen derecho al ascenso opcional a través del CINA-2 será de (5) y si existieran renunciaciones o ya ocuparan puesto por otras vías de ascenso, podrá correr la lista .

Ascensos de 3ª a 2ª: Tienen derecho opcional del 2º al 6º del Campeonato de España y 7 jugadores más a través de la clasificación del CINA-3 ,pudiéndose ,exclusivamente en este caso correr la lista si hubiese renunciaciones, hasta completar el número de 7 jugadores

Los juveniles de 1ª año podrán elegir la licencia de 2ª Categoría cuando en cualesquiera de los dos años de permanencia en la categoría de Cadetes se hayan clasificado entre los 4 primeros del Regional o los 8 primeros del Nacional

Se establece que el número máximo de jugadores de 1ª y 2ª categoría en Cantabria será de 70 en 1ª y 112 en 2ª ,debiéndose actuar para conseguirlo de la siguiente manera:

- Bajando de 1ª a 2ª cada año dos jugadores más de los que ascienden
- Descendiendo de 3ª a 2ª, 3 jugadores más de los que descienden

El numero de descendidos lo es sin tener en cuenta aquellos que mantienen la categoría, por ser campeones o por tener lesiones u otras actividades alegadas y aceptadas por la propia F.E.B.

Un jugador, salvo los descendidos obligatoriamente la temporada anterior, puede renunciar a su categoría y solicitar licencia en una categoría inferior. Dicho jugador no contabilizara a efectos de descensos.

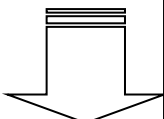
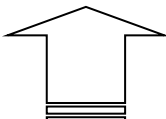
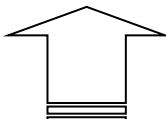
La categoría juvenil, en su último año, contabilizaran todos sus registros y puntos, que serán de aplicación en la temporada siguiente para situarlo en la categoría de calidad de juego que corresponda. A partir de la temporada 2009 de la categoría juvenil ascienden a 1ª opcionalmente los dos primeros clasificados del Campeonato Regional de Cantabria y los dos primeros del Campeonato de España. En caso de coincidencia la opción de ascenso se extenderá al 3º y 4º del Campeonato de España

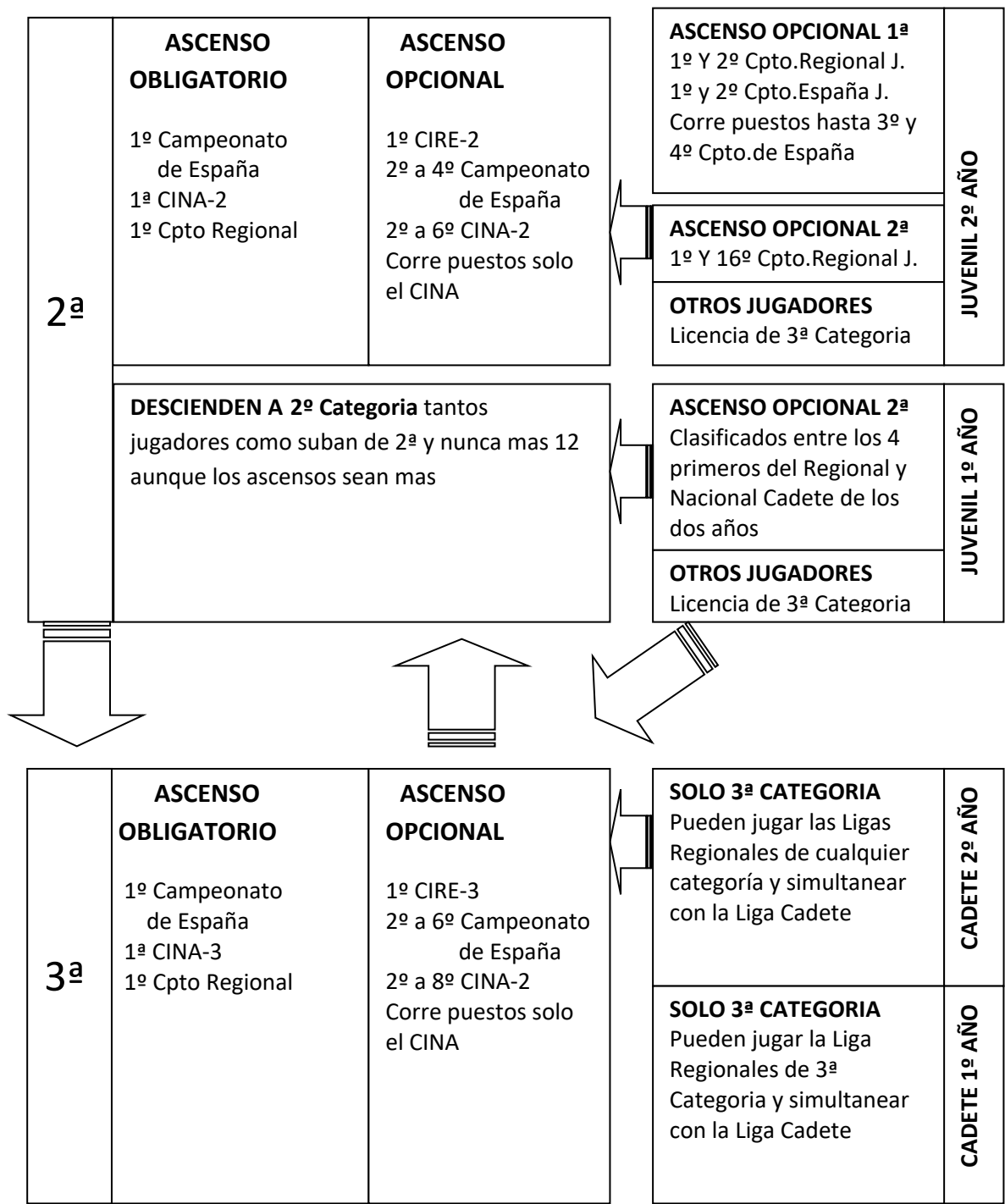
Para la consolidación de los jugadores en 1ª categoría de Cantabria se establecerá una clasificación que refleje la media de bolos obtenida por cada jugador tomando sus mejores registros (2/3) en los concursos puntuables para el CIRE-1 Y CINA-1, celebrados en Cantabria.

En cualquier caso, mantendrán la categoría los 16 clasificados para el Campeonato Regional y los 24 clasificados para el Campeonato de España de la temporada siguiente, en ambos casos, y el campeón de España Sub 23 de la temporada en curso.

En la presente temporada, última en la que estará en vigor el sistema actual de descensos, se considerará para cada jugador en su puntuación CINA la mejor puntuación del CIRE 2008 (del 1 al 16 según el Campeonato Regional de dicha temporada) o del CIRE 2009 (en este caso excepto los clasificados para el Campeonato Regional 2010 que salvan la categoría directamente).

CUADRO DE ASCENSOS Y DESCENSOS

1ª	DESCIENDEN A 2ª Categoría tantos jugadores como suban de 2ª y nunca mas 12 aunque los ascensos sean mas
	 



CAPITULO XII

INTERVENCIONES INDIVIDUALES Y EQUIPOS DE CLUBS – LIGAS .-

ARTICULO 60º.- Corresponderá en toda competición, al Juez-Arbitro de la misma, la exigencia de cuanto se reglamente en particular para cada Torneo y en general, cuanto se contempla en el presente Reglamento de Partidos y Competiciones. El mismo, exigirá por parte de los jugadores, el comportamiento más acorde dentro de la ética

moral y de las buenas costumbres, lo que se hace extensivo al Reglamento de Juego, ello siempre durante el desarrollo del Torneo y dentro del terreno de juego.

ARTICULO 61º.- El estado del terreno de juego y el calentamiento de los jugadores , será supervisado por los árbitros, para lo que estos deberán estar en la Bolera, 40 minutos antes de la hora señalada para el comienzo del encuentro. Durante este tiempo tanto el equipo local como el visitante tendrán derecho al uso de la bolera para efectuar sus entrenamientos previos. Los delegados de ambos clubes regularan durante el tiempo mencionado la alternancia de los dos equipos (5 jugadores) en sus lanzamientos desde el tiro (dos bolas consecutivas por jugador) y de birle (dos bolas por jugador), reservando los últimos diez minutos para la reparación de la bolera. En este momento el árbitro no permitirá el lanzamiento de ninguna bola.

Tanto en las competiciones por equipos como por parejas los jugadores deberán ir juntos al birle cuando finalice el tiro.

El Juez-Arbitro examinara las licencias de los jugadores participantes, quienes deberán depositarlas en la Mesa de Control, al comenzar sus tiradas, en la fase de clasificación, pudiendo retirarlas una vez finalizadas las mismas

En la fase final, los jugadores participantes depositaran asimismo su licencia en la estas serán recogidas por los interesados a medida que sean eliminados de la competición.

Asimismo, el Juez-Arbitro podrá recurrir a la comprobación del D.N.I. para la oportuna identificación del participante.

ARTICULO 62º.- La incomparecencia en competiciones oficiales, ya sea por intervención de derecho, de representación territorial, de Club, o representando a la F.E.B., en fecha y hora señalada por quien corresponda, presupondrá la total perdida del derecho de participación en dicho Torneo. El ente representado, exigirá las responsabilidades económicas al incomparecido, sin perjuicio de las normas disciplinarias a aplicar. La organización, en materia económica, exclusivamente, podrá exigir la responsabilidad al incomparecido o a su representante, a través de la Federacion respectiva.

ARTICULO 63º.- En las situaciones de incomparecencia se actuara, dependiendo de los tipos de competición, a saber:

- Ligas
- Competiciones en torneos individuales, parejas o equipos de Clubs.

Ligas: los equipos contendientes para disputar un partido de Liga estarán presentes en el lugar y hora prefijados por la Federación correspondiente, dispensándose al equipo que no haya comparecido a la hora fijada, un tiempo de cortesía de 15 minutos; transcurrido dicho plazo, se le dará por incomparecido.

Competiciones en torneos individuales, parejas o equipos de Clubs: dentro de este tipo de competiciones habrán de distinguirse dos fases:

- Fase previa
- Fase final

FASE PREVIA: en esta fase el orden de tiradas podrá efectuarse:

- Libre
- Por sorteo

Libre.- En los torneos que se utilice el orden de tiradas sin un orden de prelación previamente establecido, la organización fijara las fechas de comienzo y finalización de las mismas, pudiendo efectuarlas los jugadores interesados en dicho periodo.

Si por cualquier causa de tipo climatológico u otro, el último/s día/s hubiera de suspenderse la competición, los jugadores que no hubieran efectuado sus tiradas, perderán el derecho de participación en dicho torneo.

Por sorteo.- Se establecerá un orden previo de tiradas, fijándose para el C.I.N.A. de Primera Categoría, 7 días de tiradas, comenzando a las 16 horas y con periodos de 40 minutos, siendo el último a las 20,40 horas y dejando libre el primer turno para posible uso de jugadores que por circunstancias especiales : motivos laborales, de competición, etc.

Este mismo sistema se utilizara para los CINAS de las demás categorías en cuanto horario y en los días necesarios según el número de participantes en cada categoría.

En caso de interrupción por agentes meteorológicos, cuando se reanude la misma, se comenzará por quien le corresponda por horario.

FASE FINAL: en esta fase el orden de tiradas será el inverso al de la clasificación obtenida en la fase previa, esto es:

EJEMPLO

Para 8 jugadores sería de la siguiente forma: 8-7; 6-5; 4-3; 2-1. En caso de incomparecencia del jugador nº 8, el jugador que debería acompañarle en sus tiradas, esto es, el nº 7, tirara acompañado por un jugador fuera de competición.

En suma, se respetara el orden y el derecho de emparejamiento.

ARTICULO 64º.- Se autoriza a los jugadores a utilizar sus propias bolas, que para igualar las condiciones , podrán ser utilizadas por los restantes participantes, mientras el propietario se halle en juego.

ARTICULO 65º.- Todas aquellas competiciones que ocasionen reunión de jugadores para formar partidas (parejas, tríos, cuartetos, etc.) para poder intervenir en competición, habrán de conformar las partidas con el número de jugadores siguientes:

- 1) Parejas, mínimo dos jugadores.
- 2) Tríos, mínimo dos jugadores.
- 3) Cuartetos, mínimo tres jugadores.

En general, en las partidas conformadas por más de cuatro jugadores podrá incorporar solamente un jugador

ARTICULO 66º.- Ningún Torneo podrá ser comenzado si no comparece el equipo, con el mínimo número de jugadores que enumera el Artículo anterior. En todos los casos, y a todos los efectos, el equipo será considerado como incomparecido.

La incomparecencia, además de la pérdida de la fianza, ocasionara:

- 1) En Torneo de Liga, la pérdida del partido.
- 2) En Torneo con fases previas de clasificación, la eliminación de la competición
- 3) La organización o el equipo perjudicado en su caso, tendrán derecho de recurso contra el Club o jugador no presentado, a través de la Territorial respectiva.

ARTICULO 67º.- En los Torneos con intervención de conjunto de jugadores, se permitirán las siguientes sustituciones:

- 1) Parejas.-
 - a) Cuando un jugador componente de una pareja por la razón que sea le fuera imposible la participación en un Torneo Nacional, se permite ser sustituido por otro de su misma Peña, siempre que no haya sido inscrito, o haya intervenido ya con otra pareja de la misma Peña. Se entiende que el jugador que participa sustituyendo a un compañero queda definitivamente adscrito a esa pareja y ya no podrá ejercer este derecho con otra pareja de su misma Peña ni naturalmente ser cedido para participar con otra
 - b) En caso que se haya ejercido el derecho de sustitución del apartado anterior, quedan facultados para participar en sucesivos Torneos cualquiera de los tres jugadores, que han intervenido conformando la

pareja, entendiéndose que no podrá ejercerse en lo sucesivo ninguna sustitución con otro jugador que no sea de los tres mencionados.

- c) A todos los efectos se considera que un jugador ha intervenido en un torneo si el mismo figura en el acta oficial de juego con al menos una tirada completa.

 - d) Una vez iniciada la intervención en un concurso, no se permite la sustitución de ninguno de los jugadores de la pareja que haya iniciado dicha intervención, quedando obligados a finalizar el concurso los mismos dos jugadores
 - e) Una vez iniciada la primera vuelta de un Campeonato Nacional, no se permitirá ningún cambio en la conformación de cada pareja interviniente, ni durante un concurso ni entre las distintas vueltas del Campeonato, quedando cada una de ellas obligada a finalizar la totalidad del Campeonato con los mismos dos jugadores siempre que este finalice en la fecha señalada.
- 2) Tríos, un solo jugador sustituido ,con las mismas normas que parejas
 - 3) Cuartetos, .- Los equipos podrán inscribir tantos jugadores como deseen, y utilizar un máximo de 6 jugadores, comenzando la partida con 4 de ellos. Cualquiera de los 4, se podrá cambiar por dos de los suplentes al comienzo de un chico (sin poner tiro ni raya ni haber autorizado el árbitro el comienzo del chico) y a partir de ese momento se podrán intercambiar los 6 jugadores tantas veces como se crea necesario en la forma mencionada, es decir, sin poner tiro ni raya ni haber ordenado el árbitro el comienzo del chico.

En equipos de más de cuatro jugadores, las sustituciones se harán como los cuartetos.

En las situaciones de cambio de un jugador el árbitro permitirá el lanzamiento, en cada uno de los cambios, de 3 bolas, del fleje al tiro al jugador que entra en juego.

ARTICULO 68º.- Una vez realizada la sustitución prevista en el Artículo anterior, si por causa de lesión de uno o dos jugadores, quedara la partida fuera de los mínimos que se establecen en el Artículo 65º, la competición habrá de ser continuada hasta el final. El jugador lesionado recuperado dentro de la partida, puede reincorporarse previo permiso del Árbitro, siempre al comienzo de tirada o chico del partido. Si la lesión o indisposición fuera leve, se tendrá por parte del Árbitro, un margen de tolerancia, concediendo un breve espacio de tiempo para reanudar el juego lo antes posible. Si la asistencia o recuperación requiere demasiado tiempo, ordenara que se reanude el juego.

En las competiciones individuales, el Juez-Arbitro puede admitir al jugador lesionado, una vez recuperado dentro del día y de la fase de la competición que se esté celebrando. Si la recuperación no se logra en la fecha o la fase señalada para el juego, perderá el derecho a la participación.

ARTICULO 69º.- La expulsión, en ningún caso, será causa de sustitución, en aplicación del Artículo 67º.

ARTICULO 70º.- Será necesaria, por parte del delegado del Club, la presentación de licencias en la Mesa-Control antes del comienzo de la partida de todos los jugadores que van a tomar parte, aun en el caso de la no presencia de los mismos, sin cuyo requisito no podrán tomar parte. El delegado del Club presentará las licencias de los jugadores intervinientes en la partida con la antelación suficiente al comienzo. La comprobación corresponde al Juez-Arbitro, su visto bueno confiere el derecho de participación. Las licencias no presentadas no ejercitarán tal derecho.

ARTICULO 71º.- Los Clubs quedan facultados para realizar fichajes sin limitación alguna en cuanto a número y categoría, si bien la participación en las mismas competiciones habrá de estar sujeta a cuanto se contempla en el presente Reglamento. Para torneos de Liga, un máximo de 8 jugadores por categoría, sin contar los juveniles y cadetes.

ARTICULO 72º.- Nacen las competiciones de Liga Territorial y Nacional bajo la promoción, tutela y reglamentos de la Federación correspondiente. Los Clubs que deseen participar siempre que les asista el ejercicio de tal derecho, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Solicitud suscrita por el Club o la Federación respectiva.
- 2) Que el Club solicitante este federado.
- 3) Posesión de terrenos de juego (boleras) federados para la realización del Torneo, o en su defecto, cesión en regla de bolera federada por otro Club.
- 4) Adquisición del derecho de participación en la temporada anterior.
- 5) Satisfacción de los derechos económicos de inscripción.
- 6) Constitución de una fianza de 100 a 150 EUROS.

Dos o más equipos de un mismo Club no podrán participar en un mismo grupo de la misma categoría.

ARTICULO 73º.- Recepcionadas las solicitudes de participación, en la Federación respectiva, se procederá a la confección de la Liga, programando el calendario en su totalidad.

Una vez aprobado el mismo, se entenderá por parte de los Clubs participantes, contraída la obligación de jugarla, hasta su finalización, comenzando así el compromiso

de acatamiento de cuanto se reglamente para dicha competicion, que estará sujeta al presente y demás reglamentaciones.

ARTICULO 74º.- Las competiciones de Liga, habrán de tener derecho preferencial dentro del ámbito de las mismas, toda vez que ellas son el sistema de mayor arraigo y habrán de ser montadas para jugar los partidos en días festivo, fiestas y sábados, si bien, por problemas de organización y coincidencia con los Campeonatos Territoriales o Nacionales, podrán ser programados por la Federacion correspondiente en días laborables. Se procurara en todo caso, la conformación de las Ligas con equipos de calidad contrastada, limitando a tal efecto, la participación.

Podrán participar todos los Clubs o Peñas que lo soliciten en las diversas categorías, de acuerdo con los requisitos fijados por la Junta Directiva de la F.E.B. según el ámbito de las Ligas.

ARTICULO 75º.- Las Ligas Territoriales habrán de finalizar al menos (10) días antes de los Campeonatos Nacionales, debiendo comunicar los resultados a la F.E.B. en los (5) días siguientes a su finalización.

ARTICULO 76º.- El orden de partidos de la competicion se determinara por sorteo, y una vez establecido el calendario correspondiente, no podrá alterarse, salvo casos de fuerza mayor apreciada por el Comité de Competicion. No obstante, puede variarse el orden y lugar de juego previa solicitud escrita de las partes interesadas y contestación escrita de la Federacion correspondiente, siempre que no se aprecie perjuicio para terceros.

ARTICULO 77º.- Las partidas dentro del sistema de Liga, constara de (6) chicos. El ganador de cuatro chicos se anotara dos puntos, uno cada contendiente, en caso de empate a chicos ganados. En cualquier caso, habrán de jugarse obligatoriamente los 6 chicos en litigio.

CAPITULO XIII

RESULTADOS IRREGULARES .-

ARTICULO 78º.- Por imperativo de respeto a la pureza del deporte, los partidos deben desarrollarse de modo que los resultados y las clasificaciones respondan a la neta actuación de los equipos en las boleras, sin previas y acomodaticias combinaciones ni artificios, extraños a sus naturales contingencias. Queda, por tanto, rigurosamente prohibido a los Clubs o Peñas, ceder directa o indirectamente los puntos al contrario, estipular resultados de compromiso y que persona ajena a los contendientes realice cerca de ellos gestiones que obedezcan a propósitos o de terceros.

ARTICULO 79º.- Todo acto que, contraviniendo el Artículo anterior, se realice por un Club o Peña o por persona relacionada con el mismo con idea de terminar o convenir previamente la cesión o reparto de puntos de un partido, será castigado con la expulsión del Club de los Torneos o competiciones, ello sin perjuicio de la aplicación en tales casos, de cuanto se determina en el Reglamento de Disciplina Deportiva.

ARTICULO 80º.- Las actuaciones de jugadores en competiciones individuales en las que demuestren fehacientemente se realizan con bajo rendimiento deportivo, en beneficio de actuaciones posteriores en otra competición programada para dicho día, ocasionaran pérdida de los derechos económicos en ambos Torneos, ello siempre sin perjuicio de la aplicación del Reglamento de Régimen Disciplinario Deportivo. La apertura del expediente necesitara la previa denuncia de la organización u organizaciones de los Torneos.

CAPITULO XIV

RETIRADAS E INCOMPARENCIAS .-

ARTICULO 81º.- Toda Peña, Club o jugador individual, con derecho a participar en una competición, ya sea por inscripción previa o por derecho de actuación ganado en competición clasificatoria, podrá renunciar a tal derecho manifestándolo por escrito a la Federación organizadora con 10 días de antelación al comienzo del Torneo.

Un jugador clasificado para un Campeonato de España puede ser sustituido solamente cuando dicho jugador renuncie con tiempo suficiente (5 días) y por escrito a la Federación Española, a través de su propia Federación Territorial.

En los Campeonatos de las Categorías de Primera, Segunda y Tercera están prohibidas las sustituciones a excepción del Campeón Regional.

Si el tiempo que media desde la inscripción o clasificación fuera menor del periodo de tiempo mencionado en el Artículo anterior, la renuncia se realizara veinticuatro horas después de haber ganado tal derecho.

Si la renuncia no se produce en los periodos de tiempo señalados, viene obligada la Peña, Club o jugador a actuar en el torneo programado. Su no actuación presupone incomparecencia.

ARTICULO 82º.- La retirada llevara consigo la perdida de todos los derechos adquiridos hasta entonces en la competicion de que se trate, y si esta fuera del Torneo oficial de la Federacion, implicara el automático descenso a la categoría inmediata inferior.

En la fase de promoción de ascenso, aquella renuncia implicara solamente la perdida de los derechos que de esa fase se deriven, este o no comenzado. En la fase de promoción de descenso, la renuncia implica el descenso automático.

ARTICULO 83º.- La incomparecencia de un jugador de una competicion autorizada por la Federacion, una vez comenzada y sin causa justificada, previa inscripción o clasificación, tendrá los mismos efectos que la retirada y será sancionada por el Comité de Competicion según se establece en el artículo anterior, ya sea la competicion oficial o no, y siempre que este autorizada por la Federacion.

Cuando un jugador sufra una lesión que le impida jugar, deberá presentar en la Federacion el correspondiente certificado pasando a la situación de baja deportiva, lo que le impedirá durante dicho periodo jugar tanto los concursos como la Liga o cualquier Competicion.

ARTICULO 84º.- El Club o Peña que se retire de una competicion por puntos una vez empezado, perderá el derecho a participar en toda competicion oficial de la temporada, pasando en la siguiente a la categoría inferior.

ARTICULO 85º.- Todo jugador que se retira de una competicion oficial, una vez comenzada esta, perderá el derecho a participar en toda competicion oficial de lo que reste de temporada, pasando en la siguiente a la categoría inferior, salvo que el hecho se haya producido por causas justificadas de fuerza mayor. Ello sin perjuicio de la aplicación del Reglamento de Régimen Disciplinario Deportivo que establecerá la multa a que haya lugar, en la que se tendrán en cuenta los perjuicios económicos ocasionados con su retirada.

ARTICULO 86º.- Después de comenzada una competicion y una vez clasificados los jugadores o equipos que tienen que intervenir en una fase determinada (octavos de final, cuartos de final, semifinal o final), bajo ningún concepto podrá suplir la incomparecencia de un jugador o equipo que ha ganado su clasificación por ningún otro ya eliminado.

ARTICULO 87º.- La retirada o incomparecencia de Peña, Club o jugador en Torneo o competicion autorizada por la Federacion, extenderá sus efectos a todas las competiciones que se jueguen en dicho día; se le aplicara la suspensión previa a partir

de dicho día para todo tipo de competición hasta el pronunciamiento del Comité de Competición, en aplicación del articulado contemplado en el presente capítulo.

ARTICULO 88º.- Las retiradas e incomparecencias de Clubs, Peñas o jugadores, y consecuentemente la pérdida de puntos, derechos económicos y responsabilidades económicas, en que incurrieran los retirados o incomparecidos, vienen contemplados en el Título III y IV del Reglamento de Régimen Disciplinario Deportivo, por lo que serían de aplicación ambos Reglamentos.

CAPITULO XV

DESEMPATES DE PARTIDOS Y COMPETICIONES, DETERMINACION DEL GANADOR .-

ARTICULO 89º.- DE LOS DESEMPATES:

Cuando en una competición (individual, por parejas o estilo concurso) por vueltas, fuese necesario realizar un desempate para determinar quién de los empatados se clasifica para la fase siguiente o se proclama Campeón, el desempate se realizara a cuatro tiradas, dos de tiro corto a raya alta (una a la mano y otra al pulgar) y dos de tiro largo a raya al medio (una a la mano y otra al pulgar)

Si persistiera el empate una vez realizadas las cuatro tiradas que se contemplan en el párrafo anterior, se realizara una segunda vuelta a dos tiradas desde el tiro más corto a raya alta (una a la mano y otra al pulgar).

Si persistiera el empate una vez realizadas las dos tiradas desde el tiro más corto a raya alta, se realizaran otras dos tiradas (una a la mano y otra al pulgar) a raya al medio desde el tiro más largo.

De persistir el empate una vez realizadas las dos vueltas anteriores se jugara a tirada única ampliando los tiros y rayas que se citan hasta que se produzca la diferencia de 1 bolo.

ALTERNANCIA DE TIRADAS

1ª TIRADA	tiro mínimo -- raya alta a la mano
2ª TIRADA	tiro mínimo -- raya alta al pulgar
3ª TIRADA	tiro máximo -- raya al medio a la mano

4ª TIRADA tiro máximo -- raya al medio al pulgar

A partir de la cuarta tirada se repetirá la alternancia citada hasta que se consiga la diferencia de 1 bolo en alguna tirada.

En los Campeonatos de España y en caso de que el 3ª y 4º puesto estuvieran incursos en empate a efectos de protocolo se considerara como tercer clasificado aquel que consiguiera el ultimo registro el 1º

ARTICULO 90º.- En competiciones por equipos, sistema de enfrentamiento, si al finalizar un partido de campeonato por equipos correspondiente a eliminatoria de un solo encuentro resultara empate, este se decidirá jugándose un nuevo chico previo sorteo por el Arbitro para determinar el orden de tiradas, hasta que un equipo logre un bolo de ventaja.

ARTICULO 91º.- Los empates que se produzcan en eliminatorias a doble partido, en cuyas bases no está establecido expresamente el partido de desempate, se resolverá jugando un nuevo chico inmediatamente a continuación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior.

ARTICULO 92º.- Si al término de una competición por puntos hubiera dos o más equipos empatados a puntos, la clasificación entre ellos quedara establecida de la siguiente forma:

92.1.- Si el empate es entre dos equipos, la prelación se resuelve por:

92.1.1 – El mayor número de puntos conseguidos en los partidos jugados entre los equipos empatados.

92.1.2 – El mayor numero de chicos logrados en los partidos jugados entre los equipos empatados.

92.1.3 – El mayor numero de chicos logrados por cada equipo en la totalidad del Torneo o competición.

Si persistiera el empate, se celebrara entre ellos un partido de desempate, en la forma prevista anteriormente.

92.1.4 – Si el empate es entre dos o más equipos se totalizaran los resultados habidos entre ellos y la prelación vendrá dada por:

92.2 – La puntuación obtenida en los partidos jugados entre ellos, con independencia de los jugados con los demás equipos

92.3 – Por el mayor numero de chicos logrados en los partidos entre sí por todos los empatados.

92.4 – Por el mayor numero de chicos logrados en los partidos jugados en el total de la competicion.

Si persistiera el empate, se celebrara un desempate en la forma que determine el Comité de Competicion o el Comité Directivo.

Las anteriores normas se aplicaran con carácter eliminatorio por el orden establecido, de tal suerte que con la primera, o con la segunda, o finalmente con la tercera, se resolviese la situación de un equipo, se observara para los que queden empatados, la norma correspondiente a su número, prescindiendo ya del equipo cuya clasificación haya quedado resuelta y así sucesivamente.

CAPITULO XVI

SUSPENSION DE PARTIDOS Y REANUDACIONES

ARTICULO 93º.- Los partidos no podrán suspenderse sino, por el mal estado de las boleras a causa de lluvia u otras, después de haber agotado todos los medios posibles para ponerla en condiciones de ser utilizada; por fuerza mayor fehaciente y así apreciada; por intromisión del público; por incomparecencias de uno de los equipos, o por insubordinación o falta colectiva de uno de ellos.

La Federacion o el Comité de Competicion tienen la facultad de suspender algunos o todos los partidos por ellos realizados hasta dos horas antes de la señalada para su comienzo, cuando puede preverse la imposibilidad de jugar en una o más boleras por causa previamente conocida.

ARTICULO 94º

El Juez-Arbitro designado para un partido oficial tiene el deber de personarse en la bolera con 40 minutos de antelación a la hora señalada, para el comienzo, con objeto de reconocerla, examinar el trazado de las rayas, estado del piso, supervisar el calentamiento de los jugadores ,etc., y dictar en su caso, las providencias aconsejables para subsanar cualquier deficiencia reglamentaria.

En las competiciones de carácter Nacional o Territorial el Juez-Arbitro efectuara la inspección y decidirá la suspensión con tiempo suficiente para evitar molestias al público. A estos efectos, el Juez-Arbitro tendrá el carácter de delegado de la Federacion, salvo que hubiera Directivo o Delegado expresamente designado para ello.

Si un partido no pudiera celebrarse en la bolera habitual por causas meteorológicas, podrá jugarse en otra homologada para esa categoría, siempre que se comience con una demora máxima de UNA HORA sobre el horario previamente fijado, y siempre que la Peña Local lo hubiese hecho constar en la Federación antes del comienzo de la Liga.

ARTICULO 95º.- Una vez comenzada la competición o el partido, solamente el Juez-Arbitro puede suspenderlo por apreciación de las circunstancias especificadas en el Artículo 93º, procurando, sin embargo, apurar todos los medios para que el encuentro se concluya.

Los Clubs participantes en la Liga Nacional de Bolo Palma están obligados a poner en conocimiento de la F.E.B. la disposición de Bolera Auxiliar o Bolera Cubierta, para los casos de suspensión de encuentros en la Bolera Principal por causas climatológicas u otras, procurando por todos los medios a su alcance la realización en el mismo día, del encuentro correspondiente, al objeto de evitar duplicidad de desplazamientos para los equipos visitantes.

ARTICULO 96º.- Cuando el Club Visitante sea de distinta Territorial a la del Club Local, y por causas meteorológicas se hiciera imposible la disputa del encuentro en la Bolera Principal, el mismo se celebrará obligatoriamente en la Bolera Cubierta o Auxiliar, en la misma fecha. Si no existiera ésta, dicho partido se disputará en otra fecha, a señalar por la organización, en una Bolera de la Territorial del Club Visitante

Cuando los Clubs Visitante y Local sean de la misma Territorial, y por causas climatológicas se hiciera imposible la disputa del encuentro, el mismo habrá de celebrarse obligatoriamente dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de suspensión, viéndose obligadas las Peñas a disputar ese encuentro en esa segunda fecha en la Bolera Auxiliar cubierta. A partir del día 1 de Julio el plazo queda reducido a 8 días naturales.

En la nueva fecha asignada a los partidos suspendidos, podrán actuar los jugadores que cada Peña tenía fichados en el momento de la suspensión, independientemente de su participación o no en el partido suspendido, aun cuando la reanudación se produzca en un chico empezado.

En las cuatro últimas jornadas de la Liga Nacional es obligatorio para las peñas locales, trasladar sus partidos a las Boleras asignadas como Auxiliares, en caso de condiciones climatológicas adversas

El equipo que nombra una Bolera Auxiliar, nunca podrá ser equipo local contra el titular de dicha Bolera Auxiliar, teniendo en este caso que designar otra Bolera Auxiliar distinta

Se tendrá en cuenta, en todo caso, la concurrencia y perjuicio para terceros, así como lo reglamentado a tal fin en los Reglamentos al efecto.

ARTICULO 97º.- En los Torneos sistema Liga (por puntos), los partidos aplazados en la 1ª vuelta se jugaran antes de que dé comienzo la 2ª, y los de la 2ª, antes de los dos últimos partidos señalados en el calendario de la competición.

Las dos ultimas jornadas de los Torneos de Liga se disputaran en la misma fecha y hora

La Federacion comunica a los Clubs interesados, con una anticipación mínima de (5) días. Si la suspensión hubiera sido general, y el calendario lo permite, puede correrse una fecha completa del calendario.

ARTICULO 98º.- Todo partido de competición oficial que una vez empezado fuera suspendido por cualquiera de las causas indicadas, excepto la intromisión del público o mala conducta de los jugadores, se reanudara en las mismas condiciones que se suspendió, esto es, siendo válido lo actuado en cuanto chicos jugados y chicos incompletos, siempre que la tirada o tiradas hayan concluido; es decir, en un chico inconcluso son válidas las tiradas completas reflejadas en el acta y nulas las no terminadas. En la reanudación, el tiro, la situación del emboque y la raya serán idénticas, por lo que el arbitro esta en la obligación de tomar las medidas necesarias que plasmará en un croquis o plano de la bolera.

No obstante, los partidos interrumpidos por causas climatológicas pueden continuarse en otra bolera, aun cuando no esté terminado el chico ni hayan realizado el mismo número de tiradas, siempre previo acuerdo de los Clubs.

Se podrán adelantar los partidos que no influyan en la clasificación ni impliquen perjuicios a terceros

El Comité de Competición designará fecha y hora para la celebración de los cuatro últimos partidos de Liga, que deberá ser igual para todos los Clubs contendientes.

ARTICULO 99º.- Cuando la suspensión haya sido originada por intromisión del público, mala conducta de los jugadores o causas similares, dependientes de los Clubs, jugadores o terceras personas, compete al Comité de Competición y a la Federación, es decir, según las circunstancias, si debe dar por terminado el encuentro, si ha de jugarse de nuevo por entero o puede continuarse a partir del estado en el momento de la suspensión, pudiendo acordar la celebración a puerta cerrada y en localidad o bolera neutral, todo ello sin perjuicio de la imposición de sanciones a que hubiere lugar.

ARTICULO 100º.- En competiciones individuales que ocasionen la suspensión de las mismas, se contemplaran las mismas causas y circunstancias actuacionales, oídos en todo caso, los representantes de los jugadores participantes, sin perjuicio de las reglamentaciones que interesen tales competiciones, ámbito y concurrencia de las mismas.

Los días de cobertura quedan eliminados. Se entiende que cada organización debe señalar si es preciso, la participación de los jugadores que no pudieron asistir en el momento señalado.

Si se interrumpe el juego y al cabo de un tiempo se puede continuar, deberán hacerlo los que tengan el concurso sin terminar y luego los que tengan señalada esa hora, pasando los anteriores al día que señale la organización.

CAPITULO XVII

DELEGADOS DE INSTALACIONES (BOLERAS) Y CAPITANES DE LOS EQUIPOS .-

ARTICULO 101º.- El Club o Peña en cuya bolera se juegue competición oficial o campeonato será responsable de que los servicios de orden y técnicos estén debidamente garantizados. A este efecto, nombrará de su Junta Directiva, un DELEGADO a quien corresponde las siguientes obligaciones:

- 1) Presentarse al Juez-Arbitro cuando este se persone en la bolera y cumplir sus instrucciones relativas a los aspectos técnicos de la misma, marcado de las rayas, accesos del público, situación de este en relación al recinto de juego, etc., y ello tanto antes del comienzo del partido o competición, como en el transcurso del mismo.
- 2) Presentarse igualmente al delegado del equipo contrario y al delegado federativo, en su caso, para ofrecerse a su servicio.
- 3) Cuidar de que se abonen al Juez-Arbitro precisamente antes del comienzo del partido, los gastos de arbitraje (identificación y dietas) que aquel deba percibir al efecto.
- 4) Impedir el acceso a la bolera de toda persona que no esté autorizada a ello, o que no tenga relación con el juego.
- 5) Firmar las actas del partido, juntamente con el Juez-Arbitro y los capitanes de los equipos contendientes.
- 6) Colaborar con el delegado de la autoridad gubernativa y federativa a asegurar el orden y desarrollo normal del encuentro y conjurar incidente que pueda surgir durante su desarrollo.
- 7) Facilitar acomodo en sitio preferente a las autoridades federativas y representantes de prensa y radio, así como a los delegados del equipo visitante.

ARTICULO 102º.- Los equipos designarán un capitán, que se dará a conocer al Juez-Arbitro antes del comienzo del partido y que constituye la única representación autorizada de las Peñas o Clubs, a los efectos del juego y durante el transcurso del

partido. A ellos incumbe la facultad de dar instrucciones a sus compañeros y dirigirse al Arbitro para formular observaciones, con el debido respeto. Tiene también la obligación de procurar que sus compañeros observen la debida corrección y uniformidad. Hara cumplir las decisiones del Juez-Arbitro y colaborara con él al desarrollo y buen termino del partido.

Asimismo, firmara el acta del partido juntamente con el delegado, Juez-Arbitro y el capitán del equipo contrario y podrá anotar en el acta las observaciones que estime oportunas

CAPITULO XVIII

JUECES – ARBITROS -- ACTUACIONES Y ATRIBUCIONES .-

ARTICULO 103º.- Toda competicion oficial será regida por un Juez-Arbitro designado por el Comité que corresponda según el ámbito del Torneo, una vez autorizada la competicion, según corresponda, en atención al ámbito del Torneo.

En las competiciones individuales en las que participen 8 o mas jugadores, serán designados dos árbitros, uno solicitado por la Organización y otro por el Comité de Arbitros, Se entiende que no implicara un incremento en los gastos de arbitraje ya que el importe correspondiente lo repartirán entre ambos.

ARTICULO 104º.- El Juez –Arbitro es la autoridad máxima durante el desarrollo de cualquier competicion o partido, y sus decisiones serán acatadas por todos los participantes. Extendera un acta del Campeonato o encuentro jugado, dando a conocer en la misma el resultado y señalando las incidencias o deficiencias que se hubieran producido. El acta será firmada, conjuntamente con él, por el delegado y los capitanes cuando se trate de equipos o los participantes cuando se trate de actuaciones individuales.

El acta mencionada se enviara por conducto oficial, a la Federacion correspondiente ateniéndose al ámbito del Torneo o competicion.

Su no realización y su posterior envio, queda sujeta a sanción económica y disciplinaria.

ARTICULO 105º.- El Club o Peña en que se celebre el encuentro o la Federacion u organizador de un Campeonato abonaran al Juez-Arbitro antes del comienzo del mismo, los derechos y dietas del arbitraje contra recibo extendido por el Comité.

El arbitro es la única autoridad técnica e inapelable en la dirección del juego, y los jugadores deben acatar sus decisiones sin protesta ni discusión.

Los Clubs o Peñas, no obstante, pueden elevar al Comité un informe sobre cada actuación.

Los Jueces-Arbitros deberán ser respetados en el ejercicio de su cargo y tanto los jugadores como los federativos, directivos de los Clubs o Peñas y delegados de bolera, están obligados a ayudarles, protegerles y ampararles en todo momento para garantizar la independencia de su actuación, así como su integridad personal dentro y fuera de la bolera

ARTICULO 106º.- El Juez-Arbitro cuidara de la aplicación de las reglas de juego, resolverá los casos dudosos y sera inapelable en sus determinaciones, sobre cuestiones de hecho y en cuanto concierne al resultado de la competicion o partido.

Tomara nota de las incidencias ocurridas, señalará el momento en que se infrinjan las reglas del juego, apercibirá, amonestara o expulsara a todo jugador que observe conducta inconveniente o proceda de modo incorrecto, según la importancia de la falta; impedirá la entrada en la bolera a toda persona ajena al juego sin autorización; interrumpirá el juego en caso de lesión, y expulsara, sin previa advertencia, a todo jugador culpable de falta grave.

Los poderes del Juez-Arbitro empiezan en el momento de entrar en la bolera y solo concluyen cuando la abandonan.

ARTICULO 107º.- El Arbitro en ningún caso podrá dirigirse al publico, entablar dialogo con ellos y menos incurrir en falta de consideración.

CAPITULO XIX

ACTAS DE LOS TORNEOS .-

ARTICULO 108º.- De todos los partidos y competiciones que se celebren, el Juez-Arbitro extenderá el ACTA, que ira firmada según se señala en el Artículo 102º, en la cual se determinara:

- 1) Campeonato o competicion y ámbito de la misma.
- 2) Categoría de juego de los intervinientes.
- 3) Lugar y fecha de la celebración.
- 4) Hora de comienzo de la competicion, asi como terminación.
- 5) Nombre de los jugadores, Clubs o Peñas intervinientes.
- 6) Nombre del delegado de la Instalación (bolera).
- 7) Capitanes de los equipos contendientes o en su caso, delegados federativos representados en la competicion.
- 8) Resultado técnico de la competicion; se reseñara tanto los chicos conseguidos, como boladas segun los casos, ya sea competicion por equipos o enfrentamiento de Clubs.
- 9) Final de los jugadores intervinientes o representación de los equipos con el ANTE MI del Arbitro.

ARTICULO 109º.- Asimismo, los Jueces-Arbitros consideraran en la Actas cuantos incidentes ocurran durante la competicion o partido, y relacionaran su desarrollo concretando especialmente las amonestaciones, expulsiones, agresiones, etc., asi como las causas y decisiones adoptadas.

Constituyendo el acta y el informe arbitral la base fundamental, medio documental necesario en el conjunto de las decisiones que ha de adoptar el Comité de Competicion, es indispensable la máxima claridad la redacción de las mismas.

Los arbitros emitirán, en los casos que por su importancia lo precisen, un informe ampliatorio por escrito, redactado, igualmente, con toda claridad y con la extensión precisa para el mejor conocimiento de los hechos por el Comité de Competicion.

Asi como las Actas han de extenderse por triplicado, una para cada equipo contendiente, y otra para el Comité de Competicion, los informes seran secretos y emitidos en un solo ejemplar.

ARTICULO 110º.- Las Actas, y en su caso, los informes, serán entregados al Comité de Competicion, dentro de las 24 horas siguientes a la conclusión de la competicion o Partido o a los Delegados Federativos en la Competicion

ARTICULO 111º.- Las reclamaciones que los jugadores o Clubs consideren oportunas elevar a los Comites, con motivo de las incidencias en los partidos, como ampliación a las que hacen constar los capitanes en el Acta, deberán encontrarse en poder del

Comité dentro de los cinco días siguientes a la fecha de celebración del partido. Fuera de dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

CAPITULO XX

COMITES DE COMPETICION .-

ARTICULO 112º.- De la imposición de sanciones por faltas cometidas por los jugadores, Jueces-Arbitros, delegados, directivos, Clubs,etc., con ocasión de la celebración de competiciones o partidos, derivadas de las Actas o informes o del que pueda emitir el delegado federativo; de las protestas y reclamaciones de Clubs o jugadores; de las alineaciones indebidas; de las deficiencias técnicas o de orden observadas en las boleras; de incomparecencias, retiradas y demás incidencias, conocerán los Comites de Competicion y Disciplina Deportiva de las respectivas Federaciones, en el ámbito de sus competencias, que, con plenas facultades, adoptaran, en cada caso, la resolución que reglamentariamnete proceda.

ARTICULO 113º.- Tambien corresponde a los Comites de Competicion, decidir sobre los desempates, determinación de las boleras neutrales, suspensión de partidos, señalamiento de fechas, habilitación de estas para evitar coincidencias, señalamiento de horas de comienzo para determinados partidos de una misma fecha, cuando sus resultados puedan tener influencia decisiva.

En la F.E.B. y en todas las federaciones Territoriales funcionara un Comité de Competicion y Disciplina Deportiva que tendrá jurisdiccion territorial para estas Federaciones y Nacional, para el de la Española, en todas las materias antes señaladas como propias de su competencia.

El Comité Nacional y los Territoriales estarán integrados según establece el Reglamento de Regimen Disciplinario Deportivo según circular 612 de fecha 15.03.82 (Artículo 85), ateniéndose a cuanto establece el R.D. 642/1984 de 28 de Marzo

El nombramiento de los Comites de Competicion y Disciplina, corresponde a las distintas Federaciones, ateniéndose al ámbito de sus competencias.

En lo posible, se evitara la simultaneidad de cargos en el Comité de Competicion y en la Junta Directiva de la respectiva Federacion.

ARTICULO 114º.- Los Comites se reunirán durante la temporada de juego, tantas veces como sea necesario, de forma regular, una vez por semana, como minimo, en sesión ordinaria, y en sesión extraordinaria siempre que sea convocado por su Presidente o la Junta Directiva de la Federacion.

A las sesiones del Comité y a los efectos de informar y asesorar en asuntos concernientes a los Jueces-Arbitros, asistirán al Presidente del Comité de Arbitros o a uno de los miembros del mismo, en quien delegue.

ARTICULO 115º.- El Comité podrá acordar que uno de sus miembros asista a determinados partidos o competiciones con carácter de delegado especial a fin de informar sobre las incidencias del mismo.

ARTICULO 116º.- La potestad disciplinaria, corresponde a los distintos Comites de Competicion y Disciplina, en orden a la competencia que les corresponde, siendo recurribles ambos según lo establecido en el Artículo 2º de la circular nº 612 de fecha 15.03.82, en orden a cuanto se establece en el R.D. 642/1984 de 28 de Marzo.

ARTICULO 117º.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Quedan derogadas todas las ediciones anteriores del Reglamento de Partidos y Competiciones de Bolo-Palma y cuantas normas y disposiciones contravengan el presente Reglamento.

ARTICULO 118º.- DISPOSICION FINAL.- El presente Reglamento entrara en vigor una vez aprobado por la Asamblea General de la Federacion Española de Bolos y visado por el Consejo Superior de Deportes.

El presente Reglamento de Partidos y Competiciones de Bolo-Palma consta de índice y 118 Articulos, distribuidos en hojas numeradas del 1 a la 52 , ambas inclusive que han sido aprobados por la Asamblea Extraordinaria de la FEB del 13/3/2010

En Madrid, a 13 de Marzo de 2010

FEDERACION ESPAÑOLA DE BOLOS

VºBº EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO